

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA 00000 1

"NATURALHEALTH S.A."

OTORGA: JOSE RUBEN BUCHELI TERAN, JAIME SANTIAGO BUCHELI CRUZ

Y HERNAN RODRIGO ANDRADE RODAS

CUANTÍA: USD 800

DI: 4 COPIAS

MAR. NATURALHEALTH S.A.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA, CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, LOS SEÑORES, **HERNAN RODRIGO ANDRADE RODAS**, CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; **JOSE RUBÉN BUCHELI TERAN**, CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; **JAIME SANTIAGO BUCHELI CRUZ**, SOLTERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; LOS INTERVINIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA QUE DEBIDAMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN AL PRESENTE INSTRUMENTO, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES, DE QUE INTERVIENEN SIN COACCION, AMENAZAS NI



TEMOR REVERENCIAL; Y, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION:

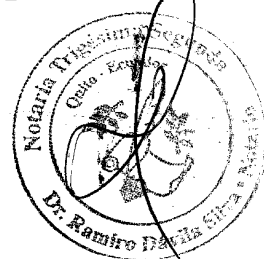
SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN EL PROTOCOLO A SU CARGO LA ESCRITURA DE LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "NATURALHEALTH S.A.", CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES, HERNAN RODRIGO ANDRADE RODAS, CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; JOSE RUBÉN BUCHELI TERAN, CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; JAIME SANTIAGO BUCHELI CRUZ, SOLTERO, POR SUS PROPIOS; LOS INTERVINIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES, CON EL OBJETO DE PRESTAR SU EXPRESO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDACIÓN:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CON LA DENOMINACIÓN DE "NATURALHEALTH S.A.". **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "NATURALHEALTH S.A.". EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO Y REDUCIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y POR LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: LA REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

EXCLUSIVA EN EL ECUADOR DE LOS PRODUCTOS NATURALES, QUIMICOS DE LA COMPAÑIA AMERICANA SANTE-RX., ASI COMO TAMBIEN, PODRA SER REPRESENTANTE DE VARIAS COMPAÑIAS INTERNACIONALES RELACIONADAS CON EL AREA DE SALUD, ASEO PERSONAL, COSMETOLOGIA, PRODUCTOS DE USO GINECOLOGICO, Y CUALQUIER OTRA REPRESENTACION EN LA AREAS INDICADAS. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE. **ARTÍCULO QUINTO: TITULOS DE ACCIÓN:** LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, CONSTARÁN EN TÍTULOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. CADA TÍTULO PUEDE CONTENER UNA O MÁS ACCIONES Y SE EXPEDIRÁN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA; EN EL QUE SE ANOTARÁN TAMBIÉN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYAN VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN NOMBRARÁN UN APODERADO O EN SU FALTA A UN ADMINISTRADOR COMÚN; Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO SERÁ HECHO POR EL JUEZ A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLOS. LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES, SIN SUJETARSE A



LIMITACIÓN ALGUNA; PUEDEN ASÍ MISMO, CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES MEDIANTE CARTA O PODER NOTARIAL Y EJERCER LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS SÓLO RESPONDEN A LAS OBLIGACIONES SOCIALES HASTA EL MONTO DE SUS ACCIONES. **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL SERÁN ACORDADOS POR LA JUNTA GENERAL CON EL QUÓRUM Y MAYORÍA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE; EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES PARA SUSCRIBIR DICHO AUMENTO. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA JUNTA GENERAL: INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENE PODER PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUNQUE NO HUBIEREN CONCURRIDO A LA SESIÓN O NO HUBIEREN CONTRIBUIDO CON SU VOTO, EXCEPTUÁNDOSE SOLAMENTE LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN O APELACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, QUE SE SUJETARÁN A LOS REQUISITOS DE ELLA. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DEL TRIMESTRE PRIMERO POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTIUNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS, EN CUALQUIER TIEMPO PARA TRATAR LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN CONVOCADAS POR MEDIO DE LA PRENSA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA DE LA REUNIÓN. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR NO HABER CONCURRIDO A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE ORIGINARÁ UNA REUNIÓN QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA Y SE CONSTITUIRÁ VALIDAMENTE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS CONCURRENTES, ASUNTO ESTE QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE ELLA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR LO MENOS EL



CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DE DICHO CAPITAL Y, EN TERCERA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA POR LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA, CUALQUIERA QUE SEA LA REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL QUE OSTENTEN LOS CONCURRENTES A LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LAS JUNTAS GENERALES SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE. TODOS LOS ASUNTOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.-** SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTA, POR LO MENOS, EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTA A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** A) LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA PARA EL EFECTO; B) EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; C) DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y LOS

0000004

DOCUMENTOS PREVISTOS EN LA LEY Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS; D) ACTUARÁ DE SECRETARIO DE LA JUNTA EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** CORRESPONDEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL, A LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES DE LA COMPAÑÍA EN SU CASO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES, CUENTAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, DEBIENDO ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; C) AUTORIZAR LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; D) RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; E) APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES PREVIO EL CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL GERENTE GENERAL; F) RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; G) DISPONER CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; H) DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA EL MISMO QUE DEBERÁ AJUSTARSE A LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO; I) APROBAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS QUE DEBERÁN SER SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL SECRETARIO DE LA MISMA; J) AUTORIZAR PREVIAMENTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS NUEVAS O EXISTENTES; Y, K) LAS DEMÁS QUE SE CONTENGAN EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁ DOS COMISARIOS: UNO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS; TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA**



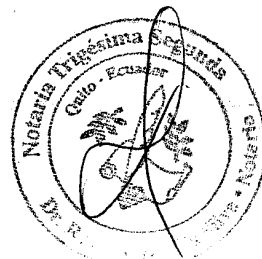
SOCIEDAD.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL CORRESPONDERA AL PRESIDENTE EJECUTIVO O VICEPRESIDENTE EN SU CASO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRATIVOS: - DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: - EL PRESIDENTE EJECUTIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE; A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS DE ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CUÁNDO LAS HAYA PRESIDIDO; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LAS COMPAÑÍAS; D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. E) MANEJAR LA PARTE FINANCIERA Y DE VENTAS, LAS CUALES SE HARAN BAJO POLITICAS PREESTABLECIDAS POR EL CIENTO POR CIENTO DE LOS SOCIOS, DONDE SE DETERMINARA ESTRATEGIAS PARA LA CAPACITACION DEL MERCADO PRINCIPAL QUE ES EL AREA MEDICA; F) MANEJAR LOS INGRESOS COMO EGRESOS BAJO CUENTA CORRIENTE DE LA COMPAÑÍA, DE LA CUAL OBLIGATORIAMENTE DEBERA CONSTAR SIEMPRE LAS TRES FIRMAS REGISTRADAS, POR LO TANTO SERAN FIRMAS CONJUNTAS .-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.- EL VICEPRESIDENTE SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA DURARÁ TRES AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LE CORRESPONDE REEMPLAZAR AL

0000005

PRESIDENTE EJECUTIVO, O AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE LOS DOS, EN TODOS LOS DEBERES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES, TENDRA LA RESPONSABILIDAD DE CAPACITAR EN EL MANEJO DEL PRODUCTO A LOS POSIBLES VISITADORES MEDICOS QUE SE CONTRATE PARA LA COMPAÑIA, ASI COMO TAMBIEN DE COORDINAR LA RELACION CON LOS NUEVOS MEDICOS QUE INGRESEN COMO ASOCIADOS O PARTICIPANTE DEL PROYECTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-** PARA SER GERENTE GENERAL, NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA, DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE; A) REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA; B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G) CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑIA; H) REALIZAR LOS TRAMITES DE IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS, DEL MANEJO INTERNACIONAL CON EL AGENTE EN EL EXTERIOR Y SE ENCARGARA DE L PARTE COMERCIAL EN CUANTO A LA INCLUSION DE NUEVOS ASOCIADOS DEL PRODUCTO; J) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA COMPRENDE EL PERIODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. IGUALMENTE LA SOCIEDAD FORMARÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL, Y CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, LAS RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS PRESCRITAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE LIQUIDACIÓN, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL; MÁS DE HABER OPOSICIÓN A ELLO LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES EN NÚMERO IMPAR Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CLAÚSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA CON UN CAPITAL SOCIAL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, EL MISMO QUE SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN LA PROPORCIÓN CONSTANTE DEL SIGUIENTE CUADRO, COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR EL CINCUENTA POR CIENTO DE CADA PARTICIPACION EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL.

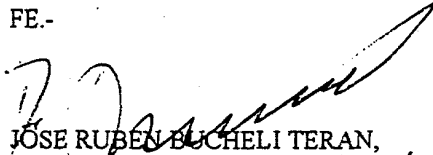
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
HERNAN RODRIGO ANDRADE RODAS	400	200	400
JOSE RUBÉN BUCHELI TERAN	200	100	200
JAIME SANTIAGO BUCHELI CRUZ	200	100	200
TOTAL	800	400	800

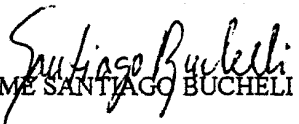
LOS SOCIOS FUNDADORES MANIFIESTAN QUE DEL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO DE CADA PARTICIPACION, ESTO ES LA SUMA DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y SE APORTA EN DINERO EN EFECTIVO COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL QUE SE ACOMPAÑA. LOS SOCIOS DE COMUN ACUERDO Y EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NOMBRAN COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, AL DOCTOR JOSE RUBEN BUCHELI TERAN, COMO GERENTE GENERAL AL SEÑOR JAIME SANTIAGO BUCHELI CRUZ ; Y, COMO PRESIDENTE EJECUTIVO, AL SEÑOR HERNAN RODRIGO ANDRADE RODAS, QUIENES EXPRESAMENTE, DECLARAN ACEPTAR LAS NOMINACIONES HECHAS EN SUS PERSONAS Y PROMETEN DESEMPEÑAR SUS CARGOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY Y EN ESTE CONTRATO **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** LOS SOCIOS DECLARAMOS A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO; B) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUIDOS DE ESTA SOCIEDAD; C) QUE AUTORIZAMOS A LA DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ, PARA QUE CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, REALICEN LAS GESTIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA APROBACION E INSCRIPCION DE ESTE CONTRATO SOCIAL Y PARA LA INICIACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. USTED SEÑOR NOTARIO ANTEPONGA Y AGREGUE LO QUE FUERE DE ESTILO.- HASTA AQUI, LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ, ABOGADA PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE

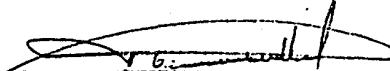


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

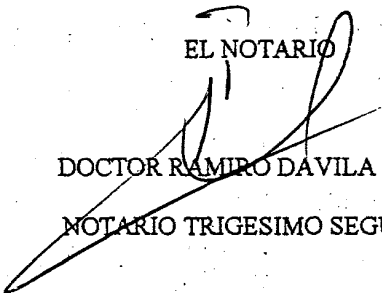
QUE LE FUE POR MI, EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY
FE.-


JOSE RUBEN BUCHELI TERAN,
C.C. 170091678-4


JAIME SANTIAGO BUCHELI
C.C. 170822999-0


HERNAN RODRIGO ANDRADE RODAS,
C.C. 1709564205

EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.





0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7034605

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN

Fecha Reservación: 02/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

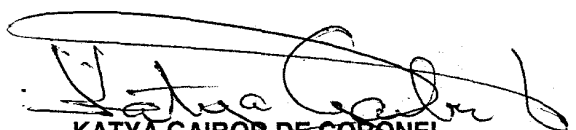
1086740 MEDICINA NATURAL NATURAL HEALTH S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **NATURALHEALTH S.A.**

Aprobado 1086961

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

2005-02-04

Mediante comprobante No.

52000396

, el (la) Dr.

MARIA AUGUSTA RIO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

NATURAL HEALTH S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HERNAN RODRIGO ANDRADE	US.\$.	200.00
JOSE RUBEN BUCHELI TERAN	US.\$.	100.00
JAIME SANTIAGO BUCHELI CRUZ	US.\$.	100.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

400.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 0 % de certificados de ahorro a 30 d para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia El Inca

DARIO CARRERA
JEFE DE SERVICIO - GNM: 99988290

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170091678-4

BUCHELI TERAN JOSE RUBEN

29 MARZO 1964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S

02 1 048 01922

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V238391142

CASADO MARTHA Y CRUZ F

GOBERNADOR MEDICO

STYALD BUCHELI

03 OCTUBRE 1977

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S

02 1 048 01922

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V44441442

BOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE RUBEN BUCHELI

MARTHA YOLANDA CRUZ

QUITO 12/11/2007

1101305

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170822999-0

BUCHELI CRUZ JOAKE SANTIAGO

31 OCTUBRE 1979

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

13 A 403 1039

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 79

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E331312222

CASADO ANA LUISA REYES VIELOTA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICTOR HERNAN ANDRADE

MARIA JUDITH RODAS

QUITO 22/10/2003

22/10/2015

REN 0825683

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170956420-5

ANDRADE RODAS HERNAN RODRIGO

PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

29 JULIO 1967

FECHA DE INGRESO REG. CIVIL 016 0010 10080 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

en: 6 fojas:util (les).

Quito, a 24 ENE. 2005

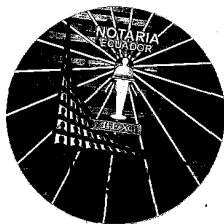
DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE LO CUAL CONFIERO **ESTA CUARTA COPIA**
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "NATURALHEALTH
S.A.", QUE OTORGA: HERNAN RODRIGO ANDRADE RODAS, JOSE RUBEN
BUCHELI TERAN Y JAIME SANTIAGO BUCHELI CRUZ, DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MÍ, EL 4 DE FEBRERO DE 2005, SOBRE
LA RESOLUCION DE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"NATURALHEALTH S.A." DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 05.Q.IJ. 743 DE VEINTITRES
DE FEBRERO DE 2005, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS,-
QUITO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.-



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



PD...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 SETECIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de febrero del año 2.005, bajo el número **0604** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NATURALHEALTH S.A.**", otorgada el cuatro de febrero del año 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008009.-** Quito, a ocho de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

